



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

72

Rad. 2020-0630

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Alléguese el poder especial conferido por la ejecutante a la sociedad Outsourcing SAS, con certificación de vigencia, en el evento de haber sido otorgado por escritura pública.
2. Apórtese Certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes. Art. 467 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
4. La parte actora manifieste si en su poder se encuentra el original del título base de la ejecución como la primera copia de la escritura de hipoteca cuyas copias se anexan a la demanda.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°

Hoy **07 DIC 2020**

081

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor